

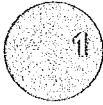
Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3405-2015

Fecha 31 de julio de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veintiséis minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil quince.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintinueve de julio del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "conocer si para el proyecto de Introducción de Agua Potable para el caserío El Espino, cantón Cuyantepeque, Sensuntepeque, Cabañas, ya se cuenta con la carpeta visada o cuál es el estado actual de la misma. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 30 de julio al 18 de agosto de 2015".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la

Formulario: Acta de Entrega de Información

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura del departamento de Ingeniería responde con el siguiente informe técnico de la referida carpeta técnica:
 - Se desarrolló la reunión para dar a conocer de una manera más amplia las observaciones realizadas a la Carpeta Técnica (CT), donde estuvo presente el Ing. Marco Napoleón García, representante legal de la empresa N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V. (Formulador del Proyecto), y el Arq. Elmer Dionicio Sánchez en representación de la UACI de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque.
 - Se dio inicio a leer las observaciones de los numerales de la lista de verificación, la cual no era del conocimiento del representante legal aun cuando esta fue remitida el pasado 10 de junio de 2015, el desconocimiento fue expresado por el representante legal.

De las deficiencias más relevantes les puedo mencionar:

- La C.T., muestra deficiencias desde el planteamiento del problema y factibilidad técnica del proyecto, la cual no es consistente con la visita que se realizó el pasado 14 de abril de 2015 por parte del departamento de Ingeniería del FISDL (DIN), donde se observó que el Caserío El Espino ya cuenta con un sistema de abastecimiento de agua potable y que la red existente muestra problema de abastecimiento en el sector Sur del caserío, debido a que el tanque de almacenamiento existente, está en una cota topográfica más baja que el sector Sur. Según la información de la carpeta técnica, da a entender que el Caserío El Espino no cuenta con un sistema de Agua Potable calificándolo como un proyecto nuevo, lo cual es incorrecto, salvo que lo justifique.
- No existe conclusión del formulador en cuanto al aforo y calidad del agua, estas actividades las realizó la Alcaldía Municipal, sin embargo el sistema existente está conectado a la misma fuente, por lo que se desconoce si el aforo es de la producción del 100 % de la fuente o es el remanente después de dotar al sistema existente, esta aclaración no está descrita en la CT, lo que llama la atención es que en la visita realizada por el DIN, se realizó un aforo a la fuente analizando el caudal remanente, el cual se asemeja al dato indicado en la CT, indicado como aforo a la fuente.
- El cálculo de la población actual y futura no son consistente, ya que presentan errores aritméticos, esto conlleva a un erróneo cálculo del caudal de bombeo como el de distribución, así mismo a la capacidad de la bomba y diámetros de tubería, sin embargo aun con los datos contenidos en la CT, estos muestran deficiencia en la dimensión de la tubería como la capacidad de la bomba y la simulación hidráulica de la red de distribución e impelencia.

Formulario: Acta de Entrega de Información

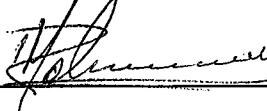
- En el rubro eléctrico el cual fue revisado por el Ing. Jorge Fuentes, muestra deficiencia, esta no fueron vista al detalle ya que el representante menciona que no era ingeniero eléctrico, por lo que desconocía del tema y se ofreció a que las observaciones las iba a remitir con el personal que lo apoyo en este rubro.
 - En relación al saneamiento básico, no se levantó la ficha técnica según FISDL, así mismo no existen factibilidad de MINSAL del sistema propuesto.
 - Las anteriores observaciones conllevarán a modificar planos, presupuestos, etc. por lo que se sugiere un reformulación, debido a que las observaciones están en los datos e información medular de la CT.
 - Finalmente, se pudo observar que el representante legal desconocía del proyecto, lo cual fue confirmado por él, justificándose que él era el representante y que iba a reunirse con el personal que contrato para dichos diseños, comentario que es hasta cierto punto inaceptable, por lo mismo, que es el representante de la empresa. Este tipo de comentario deja entre dicho la comunicación que existe entre la Alcaldía Municipal y el Formador, ya que siendo un empresa contratada por la municipalidad para dicho diseño debería de mostrar más profesionalismo, sin embargo se comprometió a subsanar dichas observaciones lo más pronto posible.
 - Tomando como base el comentario anterior, recomiendo que se le apoye a la municipalidad a través del área correspondiente, para que realicen las correcciones con la diligencia debida, ya que esta es una Carpeta Técnica Descentralizada, de la cual podría ser cuestionada la institución, sin embargo con estos comentarios, quisiera dejar un antecedente, que se le ha apoyado a la Municipalidad en la revisión del proyecto, y depende de ellos con nuestro apoyo, darle seguimiento, a fin de solventar a las familias afectadas la necesidad de abastecerse con agua potable y saneamiento básico, que es el objetivo fundamental de la institución.
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:




Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*

HERNÁNDEZ

LUIS

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitido vía correo electrónico

**Información requerida*

FO-D.3.2.1.1-3-0

